

18065 ORDEN de 12 de diciembre de 1995, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cartagena.

Examinado el expediente número 92/95, incoado a instancia de la empresa "Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua, S.A. (AQUAGEST)" y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 1 de diciembre de 1995, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de fecha 21 de diciembre de 1993, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio, de acuerdo con un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 29 de noviembre de 1995, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa de consumo doméstico, no experimentando variación ésta en el caso de Potalmenor, Marina e Industrias, y con exención para los pensionistas en ciertos supuestos; en cuanto a la cuota de servicio, se incrementa en porcentajes que varían según el diámetro del contador. Asimismo se propone la aprobación de una fórmula polinómica o de revisión automática de dichas tarifas a aplicar en caso de incremento en la tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 11 de diciembre de 1995, ha informado, asimismo, favorablemente la propuesta de tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable so-

licitadas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión del Pleno del día 29 de noviembre de 1995, que son las siguientes, con la consideración de eximir del pago de la cuota de consumo a los pensionistas hasta un total de 4,5 m³/mes, no siendo de aplicación a aquellos con consumo superior a esa cantidad.

Cuota de consumo:	Ptas./m³
Hasta 4,5 m³/mes	14
Hasta 13,5 m³/mes	102
Hasta 40 m³/mes	136
Más de 40 m³/mes	154
Potalmenor	34,13
Marina	1,15
Industrias	75
Comunidades: como viviendas individuales con contador de 13 mm.	

Cuota fija:

Calibre de contador	Ptas./mes
13 mm.	527
15 mm.	1.054
20 mm.	2.635
25 mm.	4.289
30 mm.	7.378
40 mm.	10.013
50 mm.	15.810
65 mm.	31.620
80 mm.	55.335
100 mm.	92.225
125 mm.	131.750
Más de 125 mm.	184.450

Segundo.

Autorizar la siguiente fórmula matemática para aplicación inmediata del coeficiente que resulte, sobre las cuotas de consumo, en el caso de que la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT) acuerde una subida del precio del agua. Dicha fórmula es la siguiente:

$$K = \frac{F \times (P_2 - P_1) \times (1 + GB)}{Ic} + 1, \text{ donde:}$$

K = Coeficiente que actualizará las tarifas de consumo.

F = Facturación por MCT en m³ prevista para el año en que se produce la subida.

P2 = Precio en ptas./m³ de MCT después de la subida.

P1 = Precio en ptas./m³ de MCT antes de la subida.

Ic = Ingresos por tarifas de consumo previsto antes de la subida, para el año en que se produce ésta.

GB = Tanto por uno correspondiente a gastos generales y beneficio industrial repercutible sobre el coste del servicio.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 12 de diciembre de 1995.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.